

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2011 00320 00**  
Interlocutorio: 388*

Se percata el Juzgado de que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Andrés Sánchez Galeano, en contra de Lucila Rendón Ramírez, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

2) Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por el Consorcio Industrial S.A. contra Lucila Rendón Ramírez, radicado con el número 2010-610, que se adelanta en este Despacho.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese y envíese el respectivo oficio, los cuales deberán contener el número de identificación de las partes.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 065  
Fecha de notificación por estado 30/04/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eeef24b5d9cb72e6b589248280117a7d4972df87bff617b6636c337a2e864e**  
Documento generado en 29/04/2021 01:36:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**